

Rad No.: 25-240-151112

Barranquilla, 15/10/2025

Señor(a)  
JULIO ALBERTO ROMERO GONZALES  
Carrera 26A No. 12 - 36 APTO 102  
Santa Marta

Contrato: 67509635

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas el día 29 de septiembre de 2025, radicada bajo el No. 25-023949, por medio de la cual, la Defensoría del pueblo, realiza traslado por competencia de la Petición, queja o reclamo, presentado por usted, ante el despacho de dicho ente, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la carrera 26A No. 12 - 36 APTO 102 de Santa Marta, le informamos lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., analizar la factura de los meses de enero de 2024 hasta abril de 2025. En virtud de lo anterior la petición interpuesta, no abarca las facturas reclamadas, por la caducidad de la acción de reclamación. No existen razones para revivir la oportunidad de revisar tal factura por encontrarse precluida la oportunidad para ello.

De acuerdo a su comunicación verificamos que su reclamación versa sobre el consumo de los meses los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto de 2025, por lo cual, GASCARIBE S.A E.S.P., en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Para los meses de **abril, mayo, junio, julio de 2025.**

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de abril, mayo, junio, julio de 2025 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4959205-23, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
abr-25	371		344		0.9896		27
May-25	392		371		0.9877		21
Jun-25	430		392		0.9875		38
Jul-25	457		430		0.9894		27

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Para el mes de agosto de 2025, le indicamos que es necesario para GASCARIBE S.A E.S.P., pronunciarse sobre el mes de septiembre de 2025.

Verificada la facturación No. 2156438480, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de **agosto de 2025**, de los 30 metros cúbicos cobrados, se facturaron 21 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 3 de octubre de 2025.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$50.787,00 por concepto de consumo correspondiente a los 21 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de agosto de 2025. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. K-4959205-23, en nuestra base de datos.

Verificada la facturación No. 2158518435, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de **septiembre de 2025**, de los 28 metros cúbicos cobrados, se facturaron 18 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 3 de octubre de 2025.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$42.427,00 por concepto de consumo correspondiente a los 18 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de septiembre de 2025. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. K-4959205-23, en nuestra base de datos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JUBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73  
232004983